

## **VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE**

## WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día cuatro de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor identificada administrativamente con la referencia número sesenta y cuatro; quién solicitó: 1) Informe de cuantos automóviles está registrados y activos en El Salvador. Haciendo distinción entre 1) Automóviles; 2) Buses; 3) Microbuses y 4) Motos. Si se poseen archivos de datos comparativos entre sí, anexarlos a la solicitud. 2) Listado de toda Regulación medioambiental aplicada 3) Reglamento o acuerdos de medición técnicas utilizado para aprobar las emisiones de gases de los automóviles para ser registrados. Se necesitará copia de acuerdos, reglamentos o similares emitidos por el ministerio de Medioambiente. 4) En caso de no existir los anteriores, hacerlo expresar de tal forma. 5) Requisitos ambientales solicitados a los buses de San Salvador para circular en las calles. En caso de no existir, expresarlo de tal forma. 6) Informe de cuantos automóviles se les ha negado el registro de automotores por no pasar por la prueba de gases o emisjones tóxicas. Se hace la aclaración que se pide la negación total del permiso de ingreso de los automóviles, sin que entre en registro los que hayan vuelto a solicitar el permiso. 7) Leyes, Reglamento, acuerdos o cualquier tipo de regulación hecha por el vice-ministerio de transporte en coordinación con el ministerio de medio ambiente para la realización de controles ambientales en emisión de gases para los automóviles, motocicletas, microbuses o buses en circulación en San Salvador.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Transporte Terrestre y a la Dirección General de Tránsito, en respuesta se recibieron por su orden el oficio VMT-DGTT-GAPB-0178-04-16, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez; asimismo se recibió VMT-DGTO-01097-04-2016 el día veintidós del presente mes y año oficio, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sanchez.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguense los oficios VMT-DGTT-GAPB-0178-04-16 y VMT-DGTO-01097-04-2016 juntamente con sus anexos.

Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.

Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández

Oficial de Información Institucional, Viceministerio de Transporte.